



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA

RAD: 08-638-31-89-002-2022-00026-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: CARLOS GRANADOS DADUL.

DEMANDADO: AIR-E S.A.S E.S.P.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, el presente proceso de la referencia informándole que nos correspondió por reparto y radicado bajo el No. 2022-0026 y estando pendiente resolver sobre su admisión o inadmisión. Sirva proveer.
Sabanalarga Atlántico, abril 06 de 2022.

GISELLE BOVEA CERRA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede este despacho a inadmitir la demanda civil extracontractual, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente.

1. El demandante no acredita, haber dado cumplimiento a norma Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4º de su artículo 6º, que estipula: "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"
2. Los siguientes hechos se encuentran indebidamente clasificados: 5,7,8 y 9. Deberá establecer un solo supuesto fáctico por hecho.
3. La pretensión subsidiaria No.2 no concreta la cuantía de la misma. Deberá subsanar el yerro.
4. La parte demandante solicita 2 medidas cautelares. La relacionada con la inscripción de la demanda es totalmente improcedente, en la medida que se trata de un proceso de responsabilidad civil extracontractual, tal y como se establece en la demanda, y esta conforme lo contemplado en el artículo 590.1a solo procede sobre demandas que versen sobre derechos reales o de dominio. En cuanto al embargo, si desea beneficiarse de ella deberá prestar la caución de que trata el numeral 2; en el evento contrario deberá aportar la conciliación extrajudicial de que trata la ley 640 de 2001. Así, entonces, se precisa, que al subsanar, o aporta la caución, o aporta la conciliación.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.
2. CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.
3. INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA**

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d50a197d96faf2ba09116b38b9e02830338644e584f6e98906bb970e08bbaad**

Documento generado en 21/04/2022 04:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>